

ORDEN FORAL /2015, de , del
Consejero de Educación, por la que se regula la ordenación,
la admisión y el desarrollo de la Formación Profesional
Básica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su apartado tres del artículo único, introduce el apartado 10 en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la formación profesional del sistema educativo. Asimismo, la citada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final quinta establece un calendario de implantación en el que el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso 2014-2015.

Lo anterior ha requerido una regulación urgente con respecto a las enseñanzas de Formación Profesional Básica, que se ha realizado con anterioridad a la del conjunto de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, establece en el Capítulo V determinaciones relativas al acceso y admisión en los ciclos de Formación Profesional Básica.

De manera análoga y ante la implantación ya realizada en el curso 2014-2015 de los ciclos de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, procede establecer, con anterioridad a la ela-

boración normativa general de estas enseñanzas, la regulación y el desarrollo, así como el proceso de admisión a la misma, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden Foral tiene por objeto establecer las directrices generales sobre la estructura y organización de los ciclos de Formación Profesional Básica (FPB) de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en la en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo; regular el desarrollo de estas enseñanzas en nuestra Comunidad; y regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos, privados concertados y organizaciones sostenidas con fondos públicos pa-

ra cursar los ciclos de Formación Profesional Básica en Navarra.

Artículo 2. Finalidad y objetivos.

1. Los fines y objetivos de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos profesionales básicos son los establecidos con carácter general para las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

2. Además del objetivo señalado en el artículo 40.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los ciclos de Formación Profesional Básica, que establece que el alumnado adquiriera o complete las competencias del aprendizaje permanente, serán también objetivos de dichos ciclos, los siguientes:

a) Facilitar el desarrollo y la madurez personal mediante la adquisición de hábitos y competencias que permitan la participación responsable del alumnado en el trabajo y en la actividad social y cultural, especialmente en las habilidades sociales y de autoestima.

b) Posibilitar el desarrollo de las competencias propias de la formación básica relacionadas con la profesión elegida, con el fin esencial de procurar su preparación para la actividad profesional, cultural y social.

c) Favorecer la adquisición de los hábitos y actitudes precisos para trabajar en condiciones de seguridad y prevención de los posibles riesgos derivados de la actividad laboral.

d) Proporcionar experiencias laborales a través del módulo de formación en centros de trabajo, acorde con la formación y competencias profesionales adquiridas.

e) Facilitar la inserción laboral del alumnado mediante apoyo tutorial y orientación sociolaboral y académica individualizada, incidiendo sobre su desarrollo personal, los aprendizajes, el conocimiento del mercado laboral y la búsqueda activa de empleo.

f) Facilitar el desarrollo de las competencias necesarias para la continuación de su formación en diferentes ámbitos para continuar aprendiendo a lo largo de la vida.

Artículo 3. Acceso a los ciclos formativos de formación profesional básica.

1. Podrán acceder a estas enseñanzas de formación profesional, tal y como establece el artículo 15.1 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, los alumnos y las alumnas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Cumplir quince, dieciséis o diecisiete años en el año natural en curso.

b) Haber cursado tercero de la E.S.O. o, excepcionalmente, haber cursado segundo curso de la E.S.O o un Programa de Currículo Adaptado (PCA).

c) Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, madres, o tutores legales para la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, de conformidad con lo indicado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2. El documento de consentimiento de los padres, madres o tutores legales para que curse estas enseñanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del real decreto 127/2014,

de 28 de febrero, se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna, junto con el resto de documentación utilizada en el procedimiento de inscripción a ciclos de Formación Profesional Básica.

Artículo 4. El consejo orientador.

El consejo orientador al que se refiere el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, utilizado en el procedimiento para la inscripción de los alumnos y alumnas a la Formación Profesional Básica, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, deberá contener, al menos:

a) Un informe motivado que identifique sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes.

b) Una identificación de las medidas de atención a la diversidad del centro puestas en práctica con el alumno o alumna.

c) La preceptiva evaluación psicopedagógica, en la que se incluirá la entrevista con el alumno o alumna.

d) El consejo final en el que se considere o no como el itinerario más adecuado la inscripción en el procedimiento de admisión de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Artículo 5. Modalidades.

La oferta de ciclos de Formación Profesional Básica adoptará, al objeto de dar respuestas específicas al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que cumple los requisitos de acceso, y atendiendo a variables derivadas de su

situación educativa, personal y social, las siguientes modalidades:

a) Modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica.

Está dirigida preferentemente al alumnado que, tras la preceptiva evaluación, presenta una actitud positiva ante el estudio, se confirman dificultades de índole pedagógica que le impiden desarrollar las competencias básicas de la etapa en grupos ordinarios o en grupos de diversificación de E.S.O. y se evidencia el interés del alumnado y de sus representantes legales por estos ciclos para adquirir o completar las competencias del aprendizaje permanente así como para adquirir competencias profesionales de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Se desarrolla a lo largo de dos cursos académicos completos. Los ciclos de esta modalidad de Formación Profesional Básica se desarrollarán e impartirán en Centros Públicos y Centros Privados Concertados. Los centros podrán solicitar la implantación de esta modalidad de Formación Profesional Básica, que será autorizada por el Departamento de Educación.

b) Modalidad adaptada de Formación Profesional Básica.

Está dirigida preferentemente al alumnado que, tras la preceptiva evaluación, presenta desajustes de conducta e inadaptación que interfieren en el proceso de enseñanza-aprendizaje, grave retraso escolar asociado a inadaptación al trabajo en el aula y que presenta riesgo de absentismo y abandono del sistema educativo, y se evidencia el interés del alumnado y de sus representantes legales por estos ciclos para adquirir competencias profesionales de nivel 1 del

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, en su caso, competencias del aprendizaje permanente.

Esta modalidad supone un desarrollo de las medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa que regula la atención a la diversidad en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Se desarrolla a lo largo de dos cursos académicos completos. Los ciclos de la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica se desarrollarán e impartirán preferentemente en entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, que serán autorizadas por el Departamento de Educación, siendo compartida la escolarización del alumnado, en el sentido de que el alumnado está matriculado en su centro de procedencia y desarrolla el ciclo en la entidad correspondiente.

Asimismo, los centros públicos y privados concertados podrán solicitar la autorización para impartir esta modalidad de Formación Profesional Básica, que será autorizada por el Departamento de Educación.

CAPÍTULO II

Inscripción, procedimiento y criterios de admisión

Artículo 6. Inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica.

1. Para la inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Evaluación académica: Una vez finalizada la segunda evaluación del curso, durante el último trimestre hasta la evaluación final del curso, el equipo docente acordará de manera consensuada la elaboración del informe-propuesta de inscripción, que deberá contener la justificación de por qué la inscripción a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica propuesta es la medida adecuada para la adquisición de competencias por parte del alumno o alumna. Dicho informe-propuesta será elaborado por el tutor o tutora, según el modelo del anexo 1 de la presente Orden Foral, y se dirigirá al director o directora del centro.

b) Consejo orientador: El director o directora del centro solicitará al orientador u orientadora la elaboración del consejo orientador que tendrá como finalidad determinar o no la adecuación del alumno o alumna a la medida que se propone y que contendrá, al menos, los apartados señalados en el artículo 4, según el modelo del anexo 2, de la presente Orden Foral, y se dirigirá al director o directora del centro.

c) Información a los padres, madres o tutores legales: Una vez analizados por el director o directora del centro el informe-propuesta del equipo docente y el consejo orientador, un miembro del equipo directivo junto con el tutor o tutora se reunirán con los padres o tutores legales para plantearles la conveniencia de la inscripción del alumno o alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica. Los padres o tutores legales, al finalizar la reunión, firmarán un escrito, según el modelo del anexo 3 de la presente Orden Foral, en el que:

- Se darán por informados de la propuesta presentada y de las características de la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica.

- Expresarán su aceptación o no de la propuesta.

- Podrán alegar aspectos relacionados con la propuesta.

d) Intervención del Departamento de Educación: El director o directora remitirá la propuesta, según modelo del anexo 4, al inspector o inspectora del centro, quien, comprobará si cumple con los requisitos de acceso señalados en el artículo 3 de la presente orden foral y con el procedimiento señalado en este artículo, si el consejo orientador propone la inscripción del alumno o alumna, si los padres, madres o tutores legales aceptan la propuesta de inscripción en el procedimiento de admisión a la Formación Profesional Básica ordinaria. Una vez analizada la propuesta final de inscripción y determinado si se trata de un alumno o alumna destinatario de la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica, el inspector o inspectora comunicará al director del centro la aceptación o no de dicha propuesta final de inscripción.

2. El director o directora del centro entregará al alumno o alumna y, en su caso, a los padres, madres o representantes legales, el documento de propuesta final de inscripción a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica. El procedimiento deberá estar finalizado en un plazo de tiempo que garantice la inscripción del alumno o alumna en las fechas establecidas para cada curso académico.

Artículo 7. Inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica.

1. Para la inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Evaluación académica: Una vez finalizada la segunda evaluación del curso, durante el último trimestre hasta la evaluación final del curso, el equipo docente acordará de manera consensuada la elaboración del informe-propuesta de inscripción, que deberá contener la justificación de por qué la inscripción a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica propuesta es la medida adecuada para la adquisición de competencias por parte del alumno o alumna. Dicho informe-propuesta será elaborado por el tutor o tutora, según el modelo del anexo 5 de la presente Orden Foral, y se dirigirá al director o directora del centro en el que se encuentre matriculado el alumno o alumna.

b) Consejo orientador: El director o directora del centro en el que se encuentre matriculado el alumno o alumna solicitará al orientador u orientadora del mismo, la elaboración del consejo orientador que tendrá como finalidad determinar o no la adecuación del alumno o alumna a la medida que se propone y que contendrá, al menos, los apartados señalados en el artículo 4, según el modelo del anexo 6 de la presente Orden Foral, y se dirigirá al director o directora del centro.

c) Información a los padres, madres o tutores legales: Una vez analizados por el director o directora del centro el informe-propuesta del equipo docente y el consejo orientador, un miembro del equipo directivo junto con el tutor o tutora se reunirán con los padres o tutores legales para plantearles la conveniencia de la inscripción del alumno o alumna en

el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica. Los padres o tutores legales, al finalizar la reunión, firmarán un escrito, según el modelo del anexo 7 de la presente Orden Foral, en el que:

- Se darán por informados de la propuesta presentada y de las características de la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica.

- Expresarán su aceptación o no de la propuesta.

- Podrán alegar aspectos relacionados con la propuesta.

d) Intervención del Departamento de Educación: El director o directora remitirá la propuesta, según modelo del anexo 8, al inspector o inspectora del centro, quien, comprobará si cumple con los requisitos de acceso señalados en el artículo 3 de la presente orden foral y con el procedimiento señalado en este artículo, si el consejo orientador propone la inscripción del alumno o alumna, si los padres, madres o tutores legales aceptan la propuesta de inscripción en el procedimiento de admisión a la Formación Profesional Básica adaptada. Una vez analizada la propuesta final de inscripción y determinado si se trata de un alumno o alumna destinatario de la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica, el inspector o inspectora comunicará al director del centro la aceptación o no de dicha propuesta final de inscripción.

2. El director o directora del centro entregará al alumno o alumna y, en su caso, a los padres, madres o representantes legales, el documento de propuesta final de inscripción a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica. El procedimiento deberá estar finalizado en un plazo de tiempo que garantice la inscripción del alumno o alumna en las fechas establecidas para cada curso académico.

Artículo 8. Formación de grupos.

Con carácter general, la ratio será de diez alumnos mínimo, máximo de catorce alumnos y excepcionalmente dieciséis, siempre incluidos en dicha ratio los alumnos repetidores.

Artículo 9. Procedimiento de admisión.

1. El procedimiento de admisión de alumnado se realizará según lo establecido en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

2. El procedimiento específico de inscripción del alumnado a la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se realizará según lo establecido en los artículos 14 y 15 de la presente Orden Foral, para la modalidad ordinaria y adaptada de Formación Profesional Básica, respectivamente.

Artículo 10. Instrucciones y plazo de inscripción.

1. Existe un único plazo de inscripción en el proceso de admisión a la Formación Profesional Básica, denominado plazo ordinario. El resto del curso escolar se considerará fuera de plazo.

2. Las fechas y las instrucciones que concreten el proceso para cada curso académico se fijarán en una resolución anual de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 11. Tramitación.

Los centros realizarán toda la tramitación del proceso de escolarización a través de la aplicación informática EDUCACA.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

1. Cada solicitante deberá presentar debidamente cumplimentada una única solicitud con hasta tres opciones, que se ajustará al modelo oficial, en los plazos que para cada curso académico se determinen.

2. Si se presentara más de una solicitud, todas ellas decaerán y en consecuencia no se tramitará ninguna.

3. La solicitud de inscripción se entregará en las dependencias administrativas del centro que oferte el ciclo de Formación Profesional Básica elegido en primera opción.

Artículo 13. Reserva de plazas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se reservará, en el plazo ordinario, una plaza por grupo para el alumnado con discapacidad sensorial y/o motora.

En caso de coincidir más de una persona discapacitada, se reservará la plaza a aquélla que esté mejor situada en la lista de prelación resultante de la aplicación de los criterios de admisión establecidos en el artículo 14 y 15 de la presente Orden Foral para las modalidades ordinaria y adaptada, respectivamente. En caso de empate, se resolverá aplicando un sorteo público.

2. En los ciclos de Formación Profesional Básica se reservará, en el plazo ordinario, una plaza por grupo para el alumnado deportista de alto nivel o alto rendimiento.

En caso de coincidir más de una persona deportista de alto nivel o alto rendimiento se reservará la plaza a aquélla que tenga un mayor nivel deportivo conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 971/ 2007, de 13 de junio, de Deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de igualdad de nivel deportivo, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota media de acceso a la Formación Profesional Básica. En caso de empate se resolverá aplicando un sorteo público.

3. Si estas plazas no fueran solicitadas por este alumnado específico en el plazo ordinario de preinscripción de junio, pasarán a la oferta general.

Artículo 14. Baremación y criterios de admisión en la modalidad ordinaria de ciclos de Formación Profesional Básica.

1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, los criterios de admisión establecidos en la Comunidad Foral de Navarra en el plazo ordinario para confeccionar la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a la modalidad ordinaria de ciclos de Formación Profesional Básica, serán los siguientes:

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo en primera opción.

- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo en segunda opción.

- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo en tercera opción.

2. Para la adjudicación de las plazas, cada uno de los tres grupos que se generen se ordenará según los siguientes criterios:

- Primero: quienes tengan un absentismo injustificado igual o inferior al veinte por ciento del total de clases del curso.

- Segundo: quienes tengan un absentismo injustificado superior al veinte por ciento del total de clases del curso.

3. Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará conforme a los criterios siguientes:

- Primero: quienes estén cursando, en el momento de realizar la solicitud, 3º o 4º de la E.S.O. de modo ordinario o mediante diversificación curricular.

- Segundo: quienes estén cursando, en el momento de realizar la solicitud, 2º de la E.S.O. o un Programa de Currículo Adaptado.

4. Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, se ordenará de mayor a menor nota media de acceso a la Formación Profesional Básica.

5. En caso de producirse empate, se resolverá aplicando un sorteo público.

6. Las plazas vacantes resultantes del proceso de admisión del plazo ordinario se ofertarán mediante un procedimiento de adjudicación de vacantes que se realizará conforme a lo que se establezca en la resolución anual a la que hace referencia el artículo 10.2 de esta Orden Foral. Las personas que hayan obtenido plaza por este procedimiento deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días lectivos, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educa-

ción, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

Artículo 15. Baremación y criterios de admisión en la modalidad adaptada de ciclos de Formación Profesional Básica.

1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, los criterios de admisión establecidos en la Comunidad Foral de Navarra en el plazo ordinario para confeccionar la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a la modalidad adaptada de ciclos de Formación Profesional Básica, serán los siguientes:

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo en primera opción.

- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo en segunda opción.

- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo en tercera opción.

2. Para la adjudicación de las plazas, cada uno de los tres grupos que se generen se ordenará según los siguientes criterios:

- Primero: quienes tengan un absentismo injustificado igual o inferior al veinte por ciento del total de clases del curso.

- Segundo: quienes tengan un absentismo injustificado superior al veinte por ciento del total de clases del curso.

3. Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará conforme a los criterios siguientes:

- Primero: quienes estén cursando, en el momento de realizar la solicitud, un Programa de Currículo Adaptado.

- Segundo: quienes estén cursando, en el momento de realizar la solicitud, 3º o 4º de la E.S.O. de modo ordinario o mediante diversificación curricular

- Tercero: quienes estén cursando, en el momento de realizar la solicitud, 2º de la E.S.O.

4. Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, se ordenará de mayor a menor nota media de acceso a la Formación Profesional Básica.

5. En caso de producirse empate, se resolverá aplicando un sorteo público.

6. Las plazas vacantes resultantes del proceso de admisión del plazo ordinario se ofertarán mediante un procedimiento de adjudicación de vacantes que se realizará conforme a lo que se establezca en la resolución anual a la que hace referencia el artículo 10.2 de esta Orden Foral. Las personas que hayan obtenido plaza por este procedimiento deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días lectivos, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

Artículo 16. Admisión.

1. Se considerará que un alumno ha sido admitido en un centro cuando figure como tal en las listas definitivas de alumnado admitido, o le sea asignada plaza en un centro por el Departamento de Educación.

2. La admisión del alumnado en un ciclo de Formación Profesional Básica de la modalidad ordinaria desarrollado en un centro educativo distinto de aquél en el que se encuentre

escolarizado, implicará automáticamente la pérdida de la plaza escolar en el centro de procedencia. Esta pérdida tendrá efectos académicos a partir de la finalización del curso escolar.

3. La admisión del alumnado en un ciclo de Formación Profesional Básica de la modalidad adaptada desarrollado:

- En un centro educativo distinto de aquél en el que se encuentre escolarizado, implicará automáticamente la pérdida de la plaza escolar en el centro de procedencia. Esta pérdida tendrá efectos académicos a partir de la finalización del curso escolar.

- En una institución, asociación o entidad sin ánimo de lucro, no implica la pérdida de la plaza escolar en el centro de origen. En estos casos la escolarización es compartida, en el sentido de que el alumnado está matriculado en su centro de procedencia y desarrolla el ciclo en la entidad correspondiente.

Artículo 17. Nota media de acceso a la Formación Profesional Básica y Certificado de asistencia.

1. La nota media de acceso quedará acreditada mediante el historial académico del alumno o alumna, Libro de Calificaciones o, en su defecto, mediante Certificación Académica Personal. Deberá ser calculada por el centro de procedencia del alumnado.

2. El cálculo de la nota media de acceso correspondiente la efectuará cada centro de origen y será la media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en el último curso realizado conforme a lo establecido a continuación:

- Alumnado procedente de PCA: la nota media de acceso al ciclo de Formación Profesional Básica será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en el PCA.

- Alumnado procedente de algún curso ordinario de E.S.O. o de Diversificación: la nota media de acceso al ciclo de Formación Profesional Básica será la media aritmética de las materias o ámbitos del último curso realizado, de E.S.O. o de diversificación, respectivamente.

3. En el caso de no presentar nota media de acceso, el alumno o alumna pasará al último lugar de su grupo.

4. De ser necesario, se empleará la tabla de calificaciones que figura en la Orden Foral 217/2007, de 18 de diciembre, del Consejero de Educación.

5. En todos los casos en los que haya que redondear medias para expresar el resultado con un número de dos decimales, se aplicarán las reglas matemáticas de redondeo.

6. La asistencia a clase y el absentismo injustificado del alumno o alumna quedará acreditado mediante un certificado del director o directora del centro de procedencia del alumnado.

7. En dicho certificado deberá figurar de manera expresa si el alumno o alumna ha presentado en el curso académico en el que realiza la inscripción un absentismo injustificado igual o inferior al veinte por ciento del total de las clases del curso o si ha presentado un absentismo injustificado superior al veinte por ciento del total de las clases del curso.

8. En el caso de no presentar este certificado de asistencia, el alumno o alumna se incluirá en el grupo de quienes presentan un absentismo injustificado superior al veinte por ciento del total de las clases del curso.

Artículo 18. Matriculación.

1. La formalización de la matrícula de nuevo alumnado incorporado a un centro requerirá la aportación de la documentación que se especifique en la resolución anual a la que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Orden Foral.

2. En los ciclos de Formación Profesional Básica, el Departamento de Educación, según lo dispuesto en la resolución anual a la que hace referencia el artículo 10.2 de esta Orden Foral, realizará en aquellos ciclos en los que se produzcan plazas vacantes, un proceso de "mejora de opción" para el alumnado que lo haya solicitado expresamente en su matrícula. El Departamento de Educación, en caso de producirse el proceso de "mejora de opción", comunicará la nueva plaza obtenida a los alumnos y alumnas implicados, quienes deberán formalizar una nueva matrícula en el plazo que se establezca. En caso contrario, estas personas perderán los derechos derivados de la matrícula inicial efectuada.

3. En el tablón de anuncios de los centros educativos y entidades que desarrollen ciclos de Formación Profesional Básica, figurará expuesta la documentación que se vaya a exigir en estas enseñanzas.

4. En caso de no formalizar la matrícula en los plazos señalados en la resolución anual a la que se refiere el artículo 10.2 de la presente Orden Foral, el alumno o alumna perderá el derecho a la plaza que le corresponde.

5. El alumnado de dieciséis o más años de edad que haya formalizado la matrícula en un ciclo de Formación Profesional Básica y que no se incorpore, sin causa que lo justifique, a las clases en el plazo de 15 días, a contar desde el

inicio del curso, será dado de baja de oficio por el centro, perdiendo los derechos derivados de la matrícula.

Artículo 19. Colaboración con entidades públicas o privadas.

1. El Departamento de Educación podrá contar con la colaboración de otras administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para la impartición de ciclos de Formación Profesional Básica.

2. Las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen íntegramente un ciclo de Formación Profesional Básica, modalidad adaptada, deberán ser autorizadas por el Departamento de Educación.

Artículo 20. Información a la Comisión General de Escolarización de Navarra.

Los centros y los Servicios del Departamento deberán proporcionar a la Comisión General de Escolarización de Navarra los informes que ésta les solicite en relación con sus funciones.

CAPÍTULO III

Diseño y Organización de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica

Artículo 21. Organización y estructura de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

1. Los ciclos formativos de Formación Profesional Básica se estructuran en:

a) Módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b) Módulos profesionales asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que garantizan la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente:

- Módulo de Comunicación y Sociedad I y Módulo de Comunicación y Sociedad II.

- Módulo de Ciencias Aplicadas I y Módulo de Ciencias Aplicadas II.

c) Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

d) Tutoría.

2. Asimismo, el currículo básico de cada título podrá incluir otros módulos no asociados a unidades de competencia relacionados con el perfil profesional del título.

Artículo 22. Duración, secuenciación y distribución temporal de los módulos

1. En la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica, la duración, secuenciación y distribución temporal de los módulos es la establecida como referencia en los anexos 2 B) de los decretos forales por los que se establecen la estructura y el currículo de los títulos profesionales básicos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra:

a) Módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1: 17 horas semanales en primer curso y 17 horas semanales en segundo curso.

b) Módulos profesionales asociados a competencias del aprendizaje permanente:

- Módulo de Comunicación y Sociedad I y de Comunicación y Sociedad II: 6 horas semanales en primero y 6 horas semanales en segundo, respectivamente.

- Módulo de Ciencias Aplicadas I y de Ciencias Aplicadas II: 6 horas semanales en primero y 6 horas semanales en segundo, respectivamente.

c) Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo: 240 horas de duración, que se desarrollan en segundo curso o en los dos cursos del ciclo.

d) Tutoría: 1 hora semanal en cada uno de los dos cursos del ciclo formativo.

2. En la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica, la duración, distribución y secuenciación temporal de los módulos es la establecida como referencia en las Resoluciones correspondientes de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, la duración, distribución y secuenciación temporal de los ciclos de la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica será, con carácter general, la siguiente:

a) Módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1: 18 horas semanales en primer curso y 18 horas semanales en segundo curso.

b) Módulos profesionales asociados a competencias del aprendizaje permanente:

- Módulo de Comunicación y Sociedad I y de Comunicación y Sociedad II: 5 horas semanales en primero y 5 horas semanales en segundo curso, respectivamente.

- Módulo de Ciencias Aplicadas I y de Ciencias Aplicadas II: 5 horas semanales en primero y 5 horas semanales en segundo curso, respectivamente.

c) Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo: 240 horas de duración, que se desarrollan en segundo curso o en los dos cursos del ciclo.

d) Tutoría: 2 horas semanales en cada uno de los dos cursos del ciclo formativo.

3. Los centros y entidades podrán solicitar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades, mediante el procedimiento que se determine, la modificación de la duración, secuenciación y distribución temporal de referencia establecida como referencia para los títulos profesionales básicos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha modificación deberá ser autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 23. Unidades formativas en módulos profesionales.

1. Con el fin de facilitar la adaptación a las necesidades específicas del alumnado y de facilitar la autonomía organizativa y de gestión de los centros, uno o más módulos profesionales de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica se puede organizar distribuyendo el contenido en diversas unidades formativas que se impartirán de forma diferenciada, pudiendo ser impartidas por profesorado de diferente cuerpo y/o especialidad.

La organización de un módulo en diversas unidades formativas se puede realizar de oficio o a petición motivada de los centros y entidades, dirigida a la Dirección General de

Educación, Formación Profesional y Universidades, mediante el procedimiento que se determine. Esta organización deberá ser autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

2. La unidad formativa tiene que incluir uno o más resultados de aprendizaje relacionados con las competencias personales, sociales y para el aprendizaje permanente que se pueden alcanzar en el módulo profesional.

3. La certificación de cada unidad formativa tiene validez en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. La superación de todas las unidades formativas que constituyen un módulo profesional da derecho a la certificación de este módulo, que es la unidad mínima de certificación con valor en todo el territorio nacional.

4. La organización tiene que asegurar que cuando el alumno o alumna haya cursado el total de las unidades formativas en que se divide el módulo, haya recibido la formación que corresponde a todos los contenidos curriculares del módulo. Además, la suma de todas las horas de las unidades formativas tiene que resultar, como mínimo, igual al número de horas previsto para el módulo en el currículo del ciclo que lo contiene.

Artículo 24. Módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1.

1. Los módulos profesionales de nivel 1 se desarrollan en los dos cursos del ciclo de Formación Profesional Básica.

2. Un módulo profesional asociado a una unidad o unidades de competencia puede estar desdoblado por razones pedagógicas y organizativas en dos unidades formativas que se desarrollan en primer y en segundo curso.

3. Cada unidad formativa deberá tener su propia programación didáctica, que deberá ser coherente con la del resto de unidades formativas que integren el correspondiente módulo profesional asociado a unidad o unidades de competencia.

3. Las unidades de competencia de nivel 1 correspondientes a estos módulos profesionales pueden estar comprendida en una cualificación completa o incompleta de nivel 1 incluida en el título Profesional Básico.

4. La superación de un módulo profesional asociado a unidades de competencia acredita la unidad o unidades de competencia correspondientes, conforme a lo establecido en el real decreto que establece el título Profesional Básico correspondiente.

5. La superación de módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1 dará derecho a la expedición de un certificado académico que, además de los efectos académicos que correspondan, tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de la unidad o unidades de competencia profesional adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Artículo 25. Módulos profesionales asociados a unidades de competencia del aprendizaje permanente.

1. El módulo de Comunicación y Sociedad I y de Comunicación y Sociedad II podrá ser organizado en dos unidades formativas:

- Unidad formativa de competencia lingüística en lengua extranjera, que será impartida preferentemente por el profesorado que imparta el módulo de Comunicación y Sociedad que haya acreditado, con carácter general, un nivel C1 de inglés.

En caso contrario, será impartida por profesorado de la especialidad de inglés.

- Unidad formativa con el resto de contenidos de cada módulo de Comunicación y Sociedad.

Las titulaciones o certificaciones que acreditan el nivel C1 de inglés son las establecidas para el perfil PI en el anexo 1 de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que pueden acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos.

2. La duración de la unidad formativa de competencia lingüística en lengua extranjera tendrá, con carácter general, una duración de una hora semanal en el módulo de Comunicación y Sociedad I, y de una hora semanal en el módulo de Comunicación y Sociedad II.

3. Las unidades formativas de competencia lingüística en lengua extranjera correspondientes a los Módulos de Comunicación y Sociedad I y Comunicación y Sociedad II podrán ser impartidas en uno de los dos cursos del ciclo de Formación Profesional Básica.

4. El módulo de Ciencias Aplicadas I y de Ciencias Aplicadas II podrá ser organizado en dos o más unidades formativas a impartir por una o más especialidades de profesorado.

5. La creación de unidades formativas, su impartición por profesorado de una especialidad diferente, la modificación de la duración de referencia de las unidades formativas y la distribución temporal en un único curso de las unidades formativas de competencia lingüística en lengua extranjera se puede realizar de oficio o a petición motivada de los

centros y entidades, dirigida a la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades, mediante el procedimiento que se determine. La autorización de dichas propuestas deberá ser realizada mediante Resolución de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

6. La programación de las unidades formativas que integran cada módulo deberá realizarse de forma coordinada entre el profesorado que las imparte, manteniendo el principio globalizador de estas enseñanzas, y deberá garantizar la adquisición del conjunto de resultados de aprendizaje de dichos módulos, debiendo respetarse en todo caso la duración total establecida para los mismos.

Artículo 26. Módulo de Formación en Centros de Trabajo.

1. La impartición de este módulo profesional tendrá lugar, con carácter general, durante el tercer trimestre del segundo curso y una vez alcanzada la evaluación positiva en los demás módulos profesionales del ciclo formativo.

No obstante, cuando así se considere por las características del título profesional, el centro educativo podrá proponer otra distribución temporal que requerirá la presentación por parte del centro de una propuesta razonada que deberá ser autorizada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

2. Cuando el módulo profesional de formación en centros de trabajo se desarrolle exclusivamente en segundo curso, estará formado por dos unidades formativas: una primera unidad formativa de prevención de riesgos laborales de 30 horas de duración y una segunda unidad formativa de estancia en empresa de 210 horas de duración, que no tiene carácter la-

boral y que se desarrollará principalmente en un entorno productivo real o en centros educativos o instituciones públicas, como centros de trabajo, en las condiciones establecidas en el artículo 10.4 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Para acceder a la unidad formativa de estancia en empresa se requerirá la superación de todos los módulos profesionales de primer y segundo curso. No obstante, el equipo docente podrá autorizar dicho acceso al alumno o alumna que tenga como máximo un módulo profesional asociado a competencias para el aprendizaje permanente no superado.

3. Cuando el módulo profesional de formación en centros de trabajo se desarrolle en los dos cursos académicos, estará formado por tres unidades formativas: una primera unidad formativa de prevención de riesgos laborales de 30 horas de duración y dos unidades formativas de estancias en empresa, I y II, de 210 horas de duración en conjunto, que no tiene carácter laboral y que se desarrollará principalmente en un entorno productivo real o en centros educativos o instituciones públicas, como centros de trabajo, en las condiciones establecidas en el artículo 10.4 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Para acceder a cada una de las dos unidades formativas de estancia en empresa se requerirá la superación de todos los módulos profesionales de primer o de segundo curso, según corresponda. No obstante, el equipo docente podrá autorizar dicho acceso al alumno o alumna que tenga como máximo, en el curso que corresponda, un módulo profesional asociado a competencias para el aprendizaje permanente no superado.

4. Las unidades formativas de estancia en empresa I y II impartidas en cada uno de los dos cursos estará referida

a las unidades de competencia desarrolladas en el curso correspondiente.

5. La unidad formativa de "Prevención de riesgos laborales" se desarrollará con anterioridad a la unidad formativa de estancia en empresa.

Artículo 27. Unidad formativa de "Prevención de riesgos laborales".

1. Todos los ciclos formativos de formación profesional básica que se impartan en la Comunidad Foral de Navarra tendrán una primera unidad formativa de Prevención de Riesgos Laborales integrada en el módulo de formación en centros de trabajo.

2. La primera semana del módulo de FCT se destinará a que los alumnos reciban la formación que capacita para desempeñar las funciones de nivel básico de prevención de riesgos laborales que se recogen en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Dicha formación se organizará como una unidad formativa específica de 30 horas de duración, y será impartida en el centro por el equipo educativo de segundo curso del ciclo de Formación Profesional Básica en colaboración, en su caso, con el profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral que vea reducida su carga lectiva de docencia directa en el periodo de realización del módulo de FCT. Dicha unidad formativa formará parte de la evaluación del módulo profesional de FCT.

3. Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y orientaciones pedagógicas de esta unidad

formativa serán las establecidas en el anexo 9 de la presente Orden Foral.

4. En el convenio de colaboración para el desarrollo de la FCT entre los centros educativos y los centros de trabajo se incluirá también como primera actividad formativa la prevención en riesgos específicos de las actividades a realizar en dicho módulo profesional por cada alumno.

5. La Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá autorizar la realización de este módulo profesional en centros educativos o instituciones públicas, como centros de trabajo, en las condiciones establecidas en el artículo 10.4 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Artículo 28. Tutoría.

1. La función docente, y específicamente la tutoría, constituyen el primer nivel de orientación y acompañamiento del proceso educativo del alumnado. Todo el profesorado del ciclo formativo de Formación Profesional Básica deberá ser partícipe, en su ámbito de actuación, de la acción tutorial y orientadora, una medida de intervención educativa de especial relevancia como garante de la atención a la diversidad.

2. Las actividades realizadas en la tutoría en cada curso académico se planificarán e incluirán en una programación específica del grupo de acuerdo con el plan de acción tutorial.

3. La tutoría será ejercida, con carácter general, por un profesor o profesora que imparta módulos asociados a unidades de competencia en el ciclo formativo, asignándose, preferentemente, a la misma persona durante los dos cursos.

El profesor tutor de segundo curso será además, el tutor del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

4. Al objeto de facilitar la consecución de lo señalado en el artículo 14.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se establecen, con carácter general, tres bloques de contenidos para desarrollar en la acción tutorial:

- a) Bloque de desarrollo personal y social.
- b) Bloque de apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- c) Bloque de habilidades para la gestión del itinerario de formación y laboral.

5. En el segundo curso se atenderá especialmente la orientación hacia la toma de decisiones posteriores en cuanto a la continuación de su formación, para lo cual deberán conocer los distintos itinerarios que pueden seguir y tener información actualizada del mundo laboral, con vistas a que puedan gestionar su futuro educativo y profesional.

6. En estas enseñanzas deberá existir una estrecha relación entre los tutores, el profesorado que imparte docencia, el orientador u orientadora y los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, lo cual deberá ser tenido en cuenta en la organización que se haga de las mismas.

7. La programación anual de acción tutorial de cada grupo de alumnos deberá incluir visitas a empresas del entorno para que los alumnos se aproximen al mundo laboral.

8. Así mismo, el tutor o tutora deberá informar y orientar sobre las distintas oportunidades de aprendizaje, itinerarios formativos y posibilidades formativas y profesionales a la finalización del ciclo formativo.

9. Al desempeño de las funciones asociadas a la tutoría se destinarán los mismos períodos lectivos semanales que en los ciclos formativos de grado medio.

Artículo 29. Autorización para impartir los ciclos de Formación Profesional Básica.

Corresponde al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra la planificación de la oferta y la concesión de la autorización que corresponda para impartir ciclos de Formación Profesional Básica en sus dos modalidades, de modo que se garantice la suficiencia, calidad y estabilidad de la oferta de estos ciclos formativos.

CAPÍTULO IV

Líneas estratégicas de desarrollo de los ciclos de Formación Profesional Básica

Artículo 30. Atención a la diversidad.

1. El principio de atención a la diversidad organiza la Formación Profesional Básica y posibilita el derecho a una educación inclusiva que permita a los alumnos y las alumnas alcanzar la certificación o titulación correspondiente.

2. Los centros podrán establecer medidas metodológicas de atención a la diversidad que permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización de los ciclos de Formación Profesional Básica adecuada a las características de los alumnos y las alumnas, sin que las medidas adoptadas supongan una minoración de la evaluación de sus aprendizajes.

3. Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de los resultados de

aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título.

4. En los módulos profesionales asociados a unidades de competencia se podrán realizar adaptaciones curriculares no significativas. En los módulos de aprendizaje permanente de la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica se podrán realizar adaptaciones curriculares no significativas; en los módulos de aprendizaje permanente de la modalidad adaptada se podrán realizar adaptaciones curriculares significativas.

5. Para dar una respuesta educativa de atención a la diversidad adecuada, para el alumnado de los ciclos de Formación Profesional Básica se estará, además de lo establecido en la presente orden foral, a lo dispuesto en la normativa reguladora de la atención a la diversidad en Navarra.

Artículo 31. Principios metodológicos.

1. El proceso de enseñanza-aprendizaje deberá ser individualizado y adaptarse a las necesidades y características del alumnado. Para ello, el tutor/a en colaboración con el equipo docente diseñará para los alumnos y alumnas planes personalizados de formación. Estos planes pueden tener como objetivo que el alumno o alumna obtenga el título profesional básico, que supere los módulos profesionales que le faciliten la obtención de un certificado de profesionalidad o que supere determinados módulos profesionales del ciclo formativo.

2. La metodología que se utilice en los ciclos de Formación Profesional Básica debe contribuir a que los alumnos puedan alcanzar las competencias y resultados de aprendizaje del ciclo formativo. Aunque el perfil profesional del ciclo

formativo comprenda unidades de competencia de calificaciones profesionales distintas, se debe mantener el carácter unitario del ciclo que permitirá sólo en su globalidad alcanzar los objetivos del mismo.

3. La actividad docente debe tener asimismo un enfoque globalizador que permita integrar los conocimientos de los diferentes módulos profesionales, así como las competencias personales y sociales que se deben adquirir, poniéndolas en relación con las competencias profesionales del perfil del título correspondiente, que se concretarán en el currículo y en las programaciones didácticas.

El aprendizaje del idioma extranjero debe incluirse también en ese enfoque globalizador, y los alumnos y las alumnas deben comprender la necesidad de poder comunicarse en otras lenguas también en su trabajo, para lo que deberán conocer los términos básicos relacionados con el perfil profesional.

Por ello, el Departamento de Educación favorecerá el uso en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la metodología del aprendizaje basado en proyectos (ABP).

4. Se buscará el compromiso del alumnado para que sea consciente y responsable de su proceso de formación personal y profesional.

5. Se favorecerá además, la autonomía personal, la responsabilidad y el trabajo en equipo de los alumnos y alumnas, el carácter motivador de las actividades y la creación de situaciones de enseñanza-aprendizaje que permitan alcanzar los resultados previstos. Asimismo se deberá preparar al alumnado para afrontar los procesos de socialización en su futuro laboral y en la vida diaria. Se desarrollarán, además, actividades que permitan profundizar y realizar un trabajo

más autónomo para aquellos alumnos y alumnas que avancen de forma más rápida o necesiten menos ayuda.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para que el número de profesores que atienda al grupo sea el menor posible, y para que exista una coordinación efectiva del equipo docente con la finalidad de favorecer los principios metodológicos de los ciclos de Formación Profesional Básica.

7. En la medida de lo posible se crearán equipos estables para impartir los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en sus dos años de duración.

Artículo 32. Fomento del aprendizaje basado en proyectos - ABP.

1. El Departamento de Educación promoverá en la Formación Profesional Básica la utilización de metodologías de trabajo que fomenten que el alumnado se dote de las herramientas necesarias para afrontar su formación a lo largo de la vida y para mejorar su empleabilidad, y que favorezcan que el alumnado desarrolle habilidades que le permitan ser capaz de aprender de forma colaborativa en una sociedad en red.

2. A tal fin, el Departamento de Educación fomentará la utilización del aprendizaje basado en proyectos (ABP) mediante:

- La organización de cursos de formación en la metodología de aprendizaje basado en proyectos, dirigidos al profesorado que imparta ciclos de Formación Profesional Básica.

- La autorización de modelos organizativos adaptados a la utilización del aprendizaje basado en proyectos (ABP).

Artículo 33. Fomento de la Gamificación.

1. El Departamento de Educación promoverá en la Formación Profesional Básica la gamificación y su integración con el aprendizaje basado en proyectos (ABP) con el objetivo de maximizar el disfrute y la participación educativa del alumnado y profesorado para mejorar el compromiso de los alumnos y alumnas respecto a su aprendizaje.

2. Para ello, el Departamento de Educación implementará una herramienta digital que, entre otros aspectos, permita al profesorado diseñar, gestionar y evaluar proyectos, y al alumnado, visualizar su progreso y evaluación y fomentará la utilización del aprendizaje basado en proyectos (ABP) mediante:

- La organización de cursos de formación en Gamificación, dirigidos al profesorado que imparta ciclos de Formación Profesional Básica.

- La autorización de modelos organizativos adaptados a la utilización del aprendizaje basado en proyectos (ABP).

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 34. Evaluación, titulación y acreditación académica.

1. La evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica se realizará por módulos profesionales. La calificación final de cada uno de ellos será numérica de uno a diez sin decimales, excepto el módulo de Formación en Centros de Trabajo que se calificará con Apto o No apto. La calificación final del ciclo de Formación Profesional Básica será la media aritmética, con dos decima-

les, de la calificación obtenida en los módulos que componen el ciclo.

2. En el marco de los objetivos generales del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, la evaluación será continua y se realizará tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, teniendo en cuenta, además de la adquisición de las correspondientes competencias profesionales, personales y sociales, la adquisición de las competencias para el aprendizaje permanente a lo largo de la vida y de las competencias de carácter transversal de estos ciclos, todo ello enmarcado en las competencias clave definidas por la Comisión Europea e incluidas en los currículos de las diferentes etapas educativas.

3. Quien supere un ciclo formativo de Formación Profesional Básica obtendrá el Título profesional básico que corresponda, que tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. El título Profesional Básico acredita las cualificaciones profesionales, las unidades de competencia incluidas en el mismo y la formación que contiene, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

El título profesional básico permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio, conforme a la normativa que lo regule y tendrá los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados.

4. Quien supere uno o varios módulos profesionales integrantes de un ciclo de Formación Profesional Básica, pero no la totalidad de éste, obtendrá un certificado académico de los módulos profesionales superados que tendrá además de

los efectos académicos oportunos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

5. El Departamento de Educación desarrollará la normativa correspondiente al proceso de evaluación, titulación y certificación académica de los ciclos de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 35. Obtención de títulos para el colectivo que prevé el artículo 17.3.b del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

1. Las personas mayores de 22 años podrán obtener el título profesional básico si acreditan todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, mediante:

a) Certificado de superación de un Taller Profesional en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Certificados de profesionalidad de nivel 1.

c) El procedimiento establecido para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

El procedimiento para que puedan recibir el título profesional básico es el que figura a continuación.

2. La persona mayor de 22 años interesada debe realizar una solicitud dirigida a la dirección del centro educativo autorizado para impartir el ciclo formativo de formación profesional básica que permite obtener el título que pide, adjuntando copia de la documentación que acredite todas las

unidades de competencia del título profesional básico correspondiente.

3. Una vez comprobada la documentación por la Secretaría del centro, se procederá, en su caso, a la matrícula del alumno y a la tramitación del expediente administrativo que pueda conducir a la obtención del título. La matrícula realizada a tal efecto tiene valor exclusivamente para la tramitación del título.

El procedimiento de tramitación de título será el que se utiliza para el alumnado del centro. La tramitación procurará que lo puedan obtener lo antes posible. Este procedimiento se tiene que ajustar a aquello que prevé el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. Si tras la comprobación de la documentación aportada se observa que la persona solicitante no puede obtener el título porque no quedan acreditadas todas las unidades de competencia que se incluyen en el mismo, la directora o Directora del centro se lo deberá comunicar a la persona interesada. En este caso, la persona solicitante no tiene derecho a una plaza para cursar la formación que le falte.

Artículo 36. Oferta para personas adultas.

1. Para facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida, permitir la conciliación del aprendizaje con la vida familiar y laboral y fomentar la empleabilidad de las personas, se podrá autorizar, mediante Resolución de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades,

que determinados centros impartan ciclos de formación profesional básica para personas adultas.

2. Los destinatarios de esta oferta no obligatoria tendrán que acreditar que no disponen de ningún título de formación profesional ni de ningún otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única. Competencias del Departamento de Educación en escolarización.

Las funciones de escolarización que se atribuyen al Departamento de Educación en la presente Orden Foral, serán gestionadas por el Área de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Publicación.

La presente Orden Foral, así como la resolución anual a la que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Orden Foral, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros implicados, a partir del día siguiente al de su publicación, y hasta que concluya el proceso de admisión y matriculación, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será de aplicación a partir del curso 2015-2016.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Se deroga la Orden Foral 50/2014, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros y organizaciones sostenidos con fondos públicos para cursar estas enseñanzas de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, de 2015.

El Consejero de Educación

José Iribas Sánchez de Boado.

ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ORDINARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

INFORME-PROPUESTA DEL EQUIPO DOCENTE

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/ALUMNA

Apellidos _____	Nombre _____
Fecha de nacimiento ____ / ____ / _____	País de nacimiento _____
DNI / NIE / TIE _____	
Domicilio _____	C.P. _____
Localidad _____	Teléfono _____

DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO/ALUMNA

Centro en el que está matriculado _____	
Curso o Programa en el que está matriculado _____	
¿Ha repetido curso en la ESO? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	En su caso ¿Qué curso? 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/>
Materias pendientes de uno o más cursos _____	

Una vez analizada la información, recogida mediante la observación sistemática, la valoración de los trabajos y las pruebas específicas, referida al proceso de aprendizaje del alumno o alumna arriba indicado, el equipo docente considera:

1. Que dicho alumno o alumna tendrá grandes dificultades para conseguir las competencias básicas y los objetivos de la etapa, tanto en un grupo ordinario organizado exclusivamente en materias como en un grupo de diversificación curricular.

Breve descripción de las dificultades de índole pedagógica – actitudinal que fundamentan la decisión:

2. Que el grado de interés y la motivación del alumno o alumna es el necesario para que en la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica pueda adquirir o completar las competencias del aprendizaje permanente.

Observaciones:

Por todo ello, el equipo docente, en la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, ha acordado proponer la INSCRIPCIÓN de este alumno o alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, por considerar esta medida como la más adecuada para adquirir o completar las competencias del aprendizaje permanente, así como para adquirir competencias profesionales de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En _____ a _____ de _____ de _____

El Tutor o Tutora

Fdo. _____

El equipo docente

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CENTRO _____

ANEXO 2

DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ORDINARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

CONSEJO ORIENTADOR

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/ALUMNA

Apellidos _____	Nombre _____
Fecha de nacimiento ____ / ____ / _____	País de nacimiento _____
DNI / NIE / TIE _____	
Domicilio _____	C.P. _____
Localidad _____	Teléfono _____

DATOS DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNO/ALUMNA EN LA E.S.O.

Curso académico	Centro	Localidad	Etapas	Curso	Medidas educativas y de atención a la diversidad adoptadas (1)

(1) Repetición de curso, Programa de Currículo Adaptado, Diversificación Curricular, Otras (especificar cuáles)

EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA: DESARROLLO PERSONAL Y EDUCATIVO

Consignar información relevante para la inscripción del alumno / alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica:

- Tipo de actividades en las que ha tenido más éxito a lo largo de la etapa.
- Tipo de actividades en las que ha tenido más dificultades a lo largo de la etapa.
- Grado de autonomía en el trabajo y constancia
- Esfuerzo para superar las dificultades.
- Motivación hacia el estudio y niveles de autoestima.
- Adaptación al clima de la clase y a los compañeros y compañeras.
- Grado de desarrollo de las competencias básicas de la etapa.
- Identificación del alumno/alumna con la medida.
- Intereses y expectativas del alumno/alumna
- Cualquier otra información que se considere de interés

EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA: ASPECTOS RELATIVOS AL CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL

Consignar información relevante para la inscripción del alumno / alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica:

- a) Influencia de la familia en el desarrollo del alumno/alumna.
- b) Influencia del entorno social en el desarrollo del alumno/alumna.
- c) Identificación de la familia con la medida.
- d) Intereses y expectativas de la familia.
- e) Cualquier otra información que se considere de interés

EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA: IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS

Consignar información relevante para la inscripción del alumno / alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica:

- a) Desfase curricular.
- b) Competencias básicas alcanzadas
- c) Competencias básicas que necesita desarrollar.
- d) Adaptación al medio escolar.
- e) Nivel de absentismo en el último curso.
- f) Cualquier otra información que se considere de interés.

IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD ADOPTADAS

Una vez analizada la información disponible para la realización de este consejo orientador y tras la prescriptiva entrevista con el alumno o alumna arriba indicado, el orientador/a considera:

Proponer la inscripción de este alumno o alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo,

- a) Por considerar que el alumno o alumna no puede desarrollar las competencias básicas de la etapa en grupos ordinarios o en grupos de diversificación de E.S.O. y,
- b) Por considerar esta medida como la más adecuada para adquirir o completar las competencias del aprendizaje permanente, así como para adquirir competencias profesionales de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

No proponer la inscripción de este alumno o alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, por considerar que el alumno o alumna puede desarrollar las competencias básicas de la etapa en grupos ordinarios o en grupos de diversificación de E.S.O.

En _____ a _____ de _____ de _____

El Orientador/Orientadora

Fdo. _____

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CENTRO _____

ANEXO 3

DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ORDINARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

INFORMACIÓN A LOS PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES

Doña _____ DNI/NIE/TIE _____

Don _____ DNI/NIE/TIE _____

Como padres / tutores legales del alumno o alumna

Nombre y Apellidos _____ DNI/NIE/TIE _____

- Hemos sido informados de la propuesta presentada por el centro para la inscripción del alumno o alumna mencionado en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica.
- Hemos sido informados de las características de la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica en aspectos como: duración, organización, titulación que se obtiene, etc.
- Hemos sido informados del proceso de admisión a estas enseñanzas.
- Entendemos la trascendencia de la propuesta realizada.

Por todo lo anterior:

Aceptamos la propuesta de inscripción y damos nuestro consentimiento para la inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica.

No aceptamos la propuesta de inscripción y no damos nuestro consentimiento para la inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica.

Alegaciones realizadas:

En _____ a _____ de _____ de _____

Los padres o tutores legales

Fdo. _____ Fdo. _____

El tutor o tutora y el representante del equipo directivo

Fdo. _____ Fdo. _____

ANEXO 4

DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ORDINARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PROPUESTA FINAL DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ORDINARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/ALUMNA

Apellidos _____	Nombre _____
Fecha de nacimiento ____ / ____ / _____	País de nacimiento _____
DNI / NIE / TIE _____	
Domicilio _____	C.P. _____
Localidad _____	Teléfono _____
Curso / Programa realizado _____	Curso académico _____
Centro docente _____	

El director o directora, el equipo docente y el orientador/a del centro, una vez seguido el procedimiento establecido en la Orden Foral 50/2014, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, proponen la inscripción del alumno/alumna mencionado en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

En _____ a _____ de _____ de _____

El director/directora

Fdo. _____

El inspector/inspectora del centro,

Acepta la propuesta final de inscripción del alumno/a en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de F.P. Básica.

No acepta la propuesta final de inscripción del alumno/a en el procedimiento de admisión a la modalidad ordinaria de F.P. Básica por los siguientes motivos:

Ausencia o incorrección del anexo 1: Informe-propuesta del equipo docente.

Ausencia del anexo 2: Consejo orientador, o Consejo orientador contrario a la inscripción.

Ausencia del anexo 3: Información a los padres, madres o tutores legales, o no aceptación de la propuesta de inscripción a la modalidad ordinaria de F.P. Básica

Fdo. _____

ANEXO 5

DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ADAPTADA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

INFORME-PROPUESTA DEL EQUIPO DOCENTE

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/ALUMNA

Apellidos _____	Nombre _____
Fecha de nacimiento ____ / ____ / _____	País de nacimiento _____
DNI / NIE / TIE _____	
Domicilio _____	C.P. _____
Localidad _____	Teléfono _____

DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO/ALUMNA

Centro en el que está matriculado _____	
Curso o Programa en el que está matriculado _____	
¿Ha repetido curso en la ESO? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	En su caso ¿Qué curso? 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/>
Materias pendientes de uno o más cursos _____	

Una vez analizada la información, recogida mediante la observación sistemática, la valoración de los trabajos y las pruebas específicas, referida al proceso de aprendizaje del alumno o alumna arriba indicado, el equipo docente considera:

3. Que dicho alumno o alumna tendrá grandes dificultades para conseguir las competencias básicas y los objetivos de la etapa, tanto en un grupo ordinario organizado exclusivamente en materias como en un grupo de diversificación curricular.

Breve descripción de las dificultades de índole pedagógica – actitudinal que fundamentan la decisión:

4. Que el grado de interés y la motivación del alumno o alumna es el necesario para que en la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica pueda adquirir competencias profesionales de nivel 1 y, en su caso, competencias del aprendizaje permanente.

Observaciones:

Por todo ello, el equipo docente, en la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, ha acordado proponer la INSCRIPCIÓN de este alumno o alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, por considerar esta medida como la más adecuada para adquirir competencias profesionales de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, en su caso, competencias del aprendizaje permanente.

En _____ a _____ de _____ de _____

El Tutor o Tutora

Fdo. _____

El equipo docente

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CENTRO _____

ANEXO 6

DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ADAPTADA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

CONSEJO ORIENTADOR

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/ALUMNA

Apellidos _____	Nombre _____
Fecha de nacimiento ____ / ____ / _____	País de nacimiento _____
DNI / NIE / TIE _____	
Domicilio _____	C.P. _____
Localidad _____	Teléfono _____

DATOS DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNO/ALUMNA EN LA E.S.O.

Curso académico	Centro	Localidad	Etapas	Curso	Medidas educativas y de atención a la diversidad adoptadas (1)

(2) Repetición de curso, Programa de Currículo Adaptado, Diversificación Curricular, Otras (especificar cuáles)

EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA: DESARROLLO PERSONAL Y EDUCATIVO

Consignar información relevante para la inscripción del alumno / alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica:

- Tipo de actividades en las que ha tenido más éxito a lo largo de la etapa.
- Tipo de actividades en las que ha tenido más dificultades a lo largo de la etapa.
- Grado de autonomía en el trabajo y constancia
- Esfuerzo para superar las dificultades.
- Motivación hacia el estudio y niveles de autoestima.
- Adaptación al clima de la clase y a los compañeros y compañeras.
- Grado de desarrollo de las competencias básicas de la etapa.
- Identificación del alumno/alumna con la medida.
- Intereses y expectativas del alumno/alumna
- Cualquier otra información que se considere de interés

EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA: ASPECTOS RELATIVOS AL CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL

Consignar información relevante para la inscripción del alumno / alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica:

- a) Influencia de la familia en el desarrollo del alumno/alumna.
- b) Influencia del entorno social en el desarrollo del alumno/alumna.
- c) Identificación de la familia con la medida.
- d) Intereses y expectativas de la familia.
- e) Cualquier otra información que se considere de interés

EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA: IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS

Consignar información relevante para la inscripción del alumno / alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica:

- a) Desfase curricular.
- b) Competencias básicas alcanzadas
- c) Competencias básicas que necesita desarrollar.
- d) Adaptación al medio escolar.
- e) Nivel de absentismo en el último curso.
- f) Cualquier otra información que se considere de interés.

IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD ADOPTADAS

Una vez analizada la información disponible para la realización de este consejo orientador y tras la prescriptiva entrevista con el alumno o alumna arriba indicado, el orientador/a considera:

Proponer la inscripción de este alumno o alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo,

- a) Por considerar que el alumno o alumna no puede desarrollar las competencias básicas de la etapa en grupos ordinarios o en grupos de diversificación de E.S.O. y,
- b) Por considerar esta medida como la más adecuada para adquirir competencias profesionales de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, en su caso, competencias del aprendizaje permanente.

No proponer la inscripción de este alumno o alumna en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, por considerar que el alumno o alumna puede desarrollar las competencias básicas de la etapa en grupos ordinarios o en grupos de diversificación de E.S.O. o que, en su caso, es recomendable la permanencia un curso más en el Programa de Currículo Adaptado.

En _____ a _____ de _____ de _____

El Orientador/Orientadora

Fdo. _____

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CENTRO _____

ANEXO 7

DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ADAPTADA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

INFORMACIÓN A LOS PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES

Doña _____ DNI/NIE/TIE _____

Don _____ DNI/NIE/TIE _____

Como padres / tutores legales del alumno o alumna

Nombre y Apellidos _____ DNI/NIE/TIE _____

- Hemos sido informados de la propuesta presentada por el centro para la inscripción del alumno o alumna mencionado en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica.

- Hemos sido informados de las características de la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica en aspectos como: duración, organización, titulación que se obtiene, etc.

- Hemos sido informados del proceso de admisión a estas enseñanzas.

- Entendemos la trascendencia de la propuesta realizada.

Por todo lo anterior:

Aceptamos la propuesta de inscripción y damos nuestro consentimiento para la inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica.

No aceptamos la propuesta de inscripción y no damos nuestro consentimiento para la inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica.

Alegaciones realizadas:

En _____ a _____ de _____ de _____

Los padres o tutores legales

Fdo. _____ Fdo. _____

El tutor o tutora y el representante del equipo directivo

Fdo. _____ Fdo. _____

ANEXO 8

DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ADAPTADA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PROPUESTA FINAL DE INSCRIPCIÓN A LA MODALIDAD ADAPTADA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/ALUMNA

Apellidos _____	Nombre _____
Fecha de nacimiento ____ / ____ / _____	País de nacimiento _____
DNI / NIE / TIE _____	
Domicilio _____	C.P. _____
Localidad _____	Teléfono _____
Curso / Programa realizado _____	Curso académico _____
Centro docente _____	

El director o directora, el equipo docente y el orientador/a del centro, una vez seguido el procedimiento establecido en la Orden Foral 50/2014, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, proponen la inscripción del alumno/alumna mencionado en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

En _____ a _____ de _____ de _____

El director/directora

Fdo. _____

Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales / El inspector o inspectora del centro,

- Se acepta la propuesta final de inscripción del alumno/a en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de F.P. Básica.
- No se acepta la propuesta final de inscripción del alumno/a en el procedimiento de admisión a la modalidad adaptada de F.P. Básica por los siguientes motivos:
- Ausencia o incorrección del anexo 5: Informe-propuesta del equipo docente.
 - Ausencia del anexo 6: Consejo orientador, o Consejo orientador contrario a la inscripción.
 - Ausencia del anexo 7: Información a los padres, madres o tutores legales, o no aceptación de la propuesta de inscripción a la modalidad adaptada de F.P. Básica
 - No se trata de un alumno destinatario de la modalidad adaptada de F.P. Básica

Fdo. _____

Fdo. _____

ANEXO 9

UNIDAD FORMATIVA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa.
- b) Se han relacionado las condiciones laborales con la salud de las personas trabajadoras.
- c) Se han clasificado los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos.
- d) Se han identificado las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo.
- e) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa.
- f) Se han determinado las condiciones de trabajo con significación para la prevención en los entornos de trabajo relacionados con el perfil profesional del título correspondiente.
- g) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales según los riesgos que los generan, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del título correspondiente.

2. Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en una pequeña empresa, identificando las responsabilidades de agentes con implicación.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- d) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores y las trabajadoras en la empresa en materia de prevención de riesgos.
- e) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales y sus competencias.
- f) Se han identificado las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia.
- h) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo con el sector profesional del título correspondiente.
- i) Se ha proyectado un plan de emergencia y evacuación de un centro de trabajo.

3. Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del título correspondiente.

Criterios de evaluación:

a) Se han definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias en caso de que sean inevitables.

b) Se ha analizado el significado y alcance de los distintos tipos de señalización de seguridad.

c) Se han analizado los protocolos de actuación y la secuencia de medidas a adoptar en caso de emergencia.

d) Se han identificado las técnicas de clasificación de personas heridas y de prioridad de intervención en caso de emergencia donde existan víctimas de diversa gravedad.

e) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios y los protocolos que han de ser aplicados en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y se ha determinado la composición y usos del botiquín.

f) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud del trabajador y de la trabajadora y su importancia como medida de prevención.

CONTENIDOS DE LA UNIDAD FORMATIVA

1. Seguridad y salud en el trabajo y evaluación de riesgos profesionales:

- Valoración de la relación entre trabajo y salud.
- Análisis de factores de riesgo.
- La evaluación de riesgos en la empresa como elemento básico de la actividad preventiva.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ambientales.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psicosociales.
- Riesgos específicos en los centros de trabajo.

2. Planificación y gestión de la prevención de riesgos en la empresa:

- Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales.
- Derechos y deberes y representación de los trabajadores y las trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales.

- Gestión de la prevención e integración en la actividad de la empresa. Tipos de responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales.

- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales a nivel estatal y autonómico. El Instituto Navarro de Salud Laboral.

- Planificación y organización de la prevención en la empresa. Los Servicios de Prevención.

- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.

- Elaboración de un plan de emergencia en una "YME".

- Las técnicas de prevención de riesgos laborales y la investigación de accidentes de trabajo. Recogida y análisis de documentación.

3. Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa:

- Señalización de seguridad.
- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolos de actuación ante una situación de emergencia.
- Primeros auxilios: conceptos básicos y aplicación de técnicas.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
- Formación e información a los trabajadores y las trabajadoras.

ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS DE LA UNIDAD FORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos de la unidad formativa versarán sobre:

- El análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del marco normativo vigente que le permita realizar la evaluación de los riesgos derivados de las actividades desarrolladas en el sector productivo. Dicho análisis se concretará en la definición de un plan de prevención para la empresa, así como las medidas necesarias que deban adoptarse para su implementación.

- La evaluación de las condiciones de seguridad de talleres y espacios de trabajo y la propuesta de acciones preventivas, y la realización de simulacros de evacuación y aplicación de protocolos en situaciones de emergencia según la normativa vigente y el propio plan de emergencia del centro de trabajo.

- El acercamiento al entorno laboral del sector, a través de visitas a centros de formación, a empresas pequeñas, medianas o grandes, y a centros de trabajo representativos del sector.

- La consulta a profesionales, agentes en materia económica y sociales y organismos y entidades con competencias en materia de prevención de riesgos laborales.

- El uso y la aplicación de las TIC para buscar y analizar información sobre siniestralidad laboral y otros aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, y la consulta de páginas web de organismos oficiales y portales especializados en la materia.

- La asistencia a jornadas técnicas, ferias y otros eventos del sector, y la participación en proyectos de movilidad e intercambios de ámbito nacional, comunitario e internacional.

- La organización de exposiciones, jornadas técnicas, jornadas de puertas abiertas y otras iniciativas del centro de trabajo.

